



**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA**

Monguí, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO VERBAL DIVISORIO

Radicación: 154664089001.2021.00076.00
Demandante: LUZ CONTRERAS
Demandados: ANGELICA MEDINA Y OTRA

De acuerdo con el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia allegado al correo electrónico institucional de este Juzgado el día primero (1) de marzo de la presente anualidad, se tiene que efectivamente por auto de fecha dos (2) de diciembre de 2021, se dispuso que la parte demandada aportara dictamen pericial ya que no estaba de acuerdo con el allegado por el extremo activo. El día diez (10) de febrero del año en curso, se requirió a la demandada para que allegara el dictamen pericial y solo hasta el día dieciséis (16) de febrero de los corrientes la parte demandada allega el dictamen correspondiente.

Observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante le asiste la razón por cuanto mediante auto del día dos (2) de diciembre de 2021, el termino otorgado al extremo pasivo para que allegara tal prueba era dentro de diez (10) días, es decir el mismo vencía el dieciocho (18) de enero de 2022, y solo hasta el dieciséis (16) de febrero de 2022, se aportó.

En consecuencia se dejara sin efectos el auto dado por el Juzgado el día diez (10) de febrero de 2022, por cuanto en el auto del día dos (2) de diciembre de 2021, se había dado un término para allegar el dictamen, y no fue cumplido por la demandada, por tal motivo no se tendrá en cuenta el dictamen pericial aportado por la demandada, ya que como se mencionó el mismo fue allegado fuera del término que este Juzgado le otorgó al extremo pasivo.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin ningún efecto procesal el auto de fecha diez (10) de febrero hogaño dentro del proceso de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: No se tendra como prueba procesal, el dictamen pericial aportado por la parte demandada allegado al Juzgado el día dieciséis (16) de febrero de los corrientes, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR JULIO LARA TELLO
Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 07
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA
WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 3 de marzo de 2022
Notificado hoy: 4 de marzo de 2022


Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario



Conforme con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, este Juzgado recibirá únicamente por el correo electrónico institucional jprmpalmongui@cendoj.ramajudicial.gov.co todo documento, demanda, tutela y el horario de recepción de los mismos será de 8 a.m. a 12 m. y de 1 p.m. a 5 p.m. de lunes a viernes.